

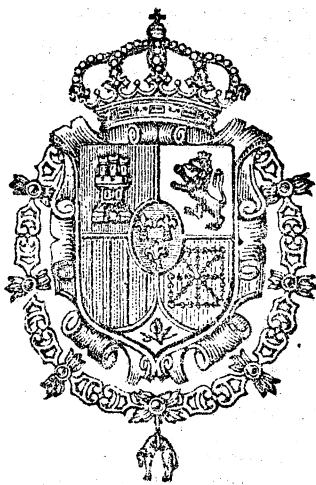
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Oltra contra el acuerdo de la Comisión provincial de Valencia, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Ribarroja los cuatro primeros días de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 del pasado Octubre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por D. Ramón Oltra contra el fallo en que la Comisión provincial de Valencia declaró nulas las elecciones municipales celebradas en Mayo último en Ribarroja.

Una vez verificadas el primer día las elecciones de la mesa definitiva, se presentaron por varios electores dos protestas, la una que se fundaba en defectos y falsedades de que se decía adolecían las listas electorales, y la otra en que el Colegio electoral se constituyó antes de la hora legal; la mesa desestimó por unanimidad ambas protestas.

El último día de elecciones se presentó otra protesta, que se fundaba en que la Secretaría del Ayuntamiento se había negado á mostrar la lista original de electores, con infracción del art. 24 de la ley; en que el libro de censo estuvo sin firmar hasta después de haberse formulado la correspondiente reclamación; en que no se hizo por el Ayuntamiento la designación de Presidente para las elecciones, según dispone el artículo 51 de la ley; en que los Secretarios no llevaron nota de la votación, ni leyeron en voz alta los nombres de los votantes; y por último, en que las listas electorales ultimadas no se habían expuesto al público en tiempo oportuno, estando sin firmar las que se expusieron, protesta que fué asimismo desechada por la mesa.

Como justificantes de los hechos expuestos se presentaron varias actas notariales, en las que se hacen constar diversos particulares con respecto á las listas y al censo electoral, y la negativa del Secretario de existir la primera. También se acompaña testimonio de una información celebrada por varios electores ante el Juez municipal.

La Junta de escrutinio acordó por unanimidad desestimar las mencionadas protestas, lo que asimismo se hizo por unanimidad en la celebrada en 1.º de Junio por los comisionados de la anterior y el Ayuntamiento.

Contra este último acuerdo recurrieron varios electores ante la Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones por otro contra el que se alza D. Ramón Oltra ante V. E.

Las protestas de que se ha hecho mérito son extemporáneas, en cuanto se apoyan en omisiones y falsedades que se dicen cometidas en las listas electorales, puesto que la ley marca un plazo dentro del cual han de hacerse estas reclamaciones, y una vez pasado, las listas son válidas y nada puede alegarse que con ellas se relacione; así está repetidamente declarado en varios Reales órdenes.

Los demás hechos que en la protesta se alegan no están probados, puesto que la información testifical, única prueba intentada en cuanto á la mayor parte de ellos, carece en absoluto de valor, pues no está ajustada á los preceptos de la ley de Enjuiciamiento civil, ha-

biéndose practicado ante el Juez municipal, y sin audiencia del Fiscal.

El único hecho que aparece debidamente probado por un acta notarial es que el Secretario se negó á exhibir á ciertos electores, que lo solicitaron, las listas originales; pero esto nada significa en contra de las elecciones, pues si bien dicho Secretario debió poner de manifiesto aquéllas, en cumplimiento del art. 24 de la ley Electoral, el que no lo hiciera no puede ser causa bastante para que por sí sola anule unas elecciones, puesto que dicha falta nada indica en contra de los mismos que haga sospechar se haya falseado la voluntad de los electores.

En su virtud, la Sección opina que procede revocar el fallo recurrido y confirmar el de la junta extraordinaria de 1.º de Junio.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1887.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Fernando Sánchez Nogués contra el acuerdo de la Comisión provincial de Valencia, que mandó sortear la salida de un Concejal entre dos de la minoría del Ayuntamiento de Dos Aguas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 de Octubre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Fernando Sánchez Nogués contra el acuerdo de la Comisión provincial de Valencia, relativo á la designación del turno de salida en el Ayuntamiento de Dos Aguas.

Compuesta dicha Corporación de nueve Concejales en las elecciones municipales celebradas en 1885, se proveyeron, además de las cuatro vacantes producidas por los Concejales que, procedentes de las de 1881, habían terminado el tiempo legal, una producida por otro elegido en 1883, y que había fallecido.

Realizadas las últimas elecciones, sólo se proclamaron cuatro Concejales, por lo que D. Juan Grau protestó, entendiéndose debían ser cinco, en cumplimiento de lo que dispone el art. 48 de la ley Municipal, las cuatro anunciadas, más la que ocupó el Concejal elegido para sustituir al fallecido.

La junta celebrada en 1.º de Junio último por los comisionados de la general de escrutinio y el Ayuntamiento, acordó desestimar la reclamación por ilegal é infundada, puesto que si en las elecciones de 1885 se debieron votar cuatro Concejales, lo cierto era que por fallecimiento de otro se eligieron cinco, alterándose así el orden regular de salida establecido por la ley.

La Comisión provincial, ante la que se recurrió contra dicho acuerdo, lo revocó, por entender que en él se había infringido el art. 48 de la ley Municipal, y ordenó que se procediese á sortear entre los dos Concejales elegidos por la minoría en 1885 el que debiera salir.

El art. 48 de la ley Municipal indica terminantemente el criterio que el Ayuntamiento de Dos Aguas debió tener en cuenta para designar el turno de salida de los Concejales que lo formaban, habiéndose dictado además por ese Ministerio, de acuerdo con esta Sección, diferentes Reales órdenes que no dejan lugar á duda alguna.

Según el referido artículo, en caso de vacante serán considerados los electos, en cuanto al turno de salida como los Concejales á quienes reemplacen, y sólo así se puede dar cumplimiento al art. 45 de la misma ley; es, pues, evidente que el elegido en 1885 para ocupar la vacante producida por fallecimiento, sólo tenía derecho á desempeñar el cargo durante los dos años que á su causante faltaban para terminar el tiempo legal, y que, por lo tanto, cinco y no cuatro, han debido

ser los Concejales proclamados en las últimas elecciones.

Desde este punto de vista es de indudable justicia el fallo recurrido; no así en cuanto se refiere al modo de designar quién ha de ser el Concejal que deberá salir, por considerar que sustituye al fallecido, pues de hacerse la designación por sorteo, éste deberá tener lugar entre todos los elegidos en 1885.

En su virtud, la Sección opina que procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial con la variación que queda indicada.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1887.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Arias Solís y otro contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que anuló las elecciones municipales verificadas en Cantillana el mes de Mayo último, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 del mes corriente el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Poco antes de la hora señalada para que diese principio en 1.º de Mayo último la elección de las mesas definitivas de los tres Colegios en que debían verificarse las elecciones para la renovación biennial del Ayuntamiento de Cantillana, en la provincia de Sevilla, el Alcalde publicó un bando suspendiéndolas, porque «tenía conocimiento de que se trataba de alterar el orden público».

Comunicada la resolución á un Delegado del Gobernador de la provincia que había ido á la localidad para garantizar á los electores el libre uso del derecho de sufragio, este funcionario dispuso que se abriesen los Colegios, y después de la hora en que, según la ley Electoral, debe comenzar la elección, se constituyeron las mesas interinas, presidiéndolas otras personas que las que el Ayuntamiento había designado al efecto.

Protestadas las elecciones de los tres Colegios durante su celebración y después de terminadas, porque se habían verificado á pesar de la suspensión decretada por la Autoridad local; porque los Colegios se abrieron después de la hora marcada por la ley, y las mesas interinas fueron presididas por personas que no habían sido designadas por la Municipalidad; porque á causa de no estar en las mesas los libros talonarios no se pudieron facilitar las cédulas duplicadas á algunos electores, que por esta causa hubieron de retirarse sin votar; porque allanados por la fuerza los Colegios electorales, las Autoridades no pudieron ejercer sus funciones, y porque se habían realizado todo género de coacciones, los comisionados de la Junta general de escrutinio desestimaron las protestas, apoyándose en que la resolución del Alcalde fué, no solo ilegal, porque carecía de facultades para suspender la elección, sino también infundada, puesto que ésta se realizó sin el menor disturbio, á pesar de haberse ausentado del pueblo el Alcalde en cuanto dictó la referida orden.

La Comisión provincial, ante la que se reclamó contra este acuerdo, lo dejó sin efecto per mayoría de votos, teniendo en cuenta que los hechos de no haberse abierto los Colegios á la hora designada por la ley, y de haber presidido las mesas interinas personas distintas de las que debían hacerlo, constituyen la infracción de los artículos 50, 51 y 53 de la ley; que la falta de los libros talonarios y cédulas en los Colegios durante la elección de mesas definitivas, y hasta las dos de la tarde del primer día de la de Concejales, envuelve la infracción del art. 52 de la mencionada ley, y en que basta notar que habiendo 681 electores sólo han tomado parte en la elección 295 «para comprender que no ha existido la más completa garantía para la libre emisión del sufragio, ni ha sido ajena á toda influencia oficial».

Al propio tiempo la Comisión provincial dispuso que las nuevas elecciones se verificasen dentro del mes de Junio, conforme previene el art. 91 de la ley Electoral, y en los días que designase el Gobernador.

Esta Autoridad, á su vez, resolvió que las nuevas elecciones se hiciesen en los días 22, 23, 24 y 25 del referido mes.

No aquietándose D. José Arias Solís y D. Rafael Rivas Morilla, suplican á V. E. que se sirva revocar el acuerdo de la Comisión provincial, una vez que la mayoría de los electores, para librarse de las arbitrariedades que se esperaba cometería el Alcalde durante las elecciones, pues las había realizado en gran número en las operaciones preliminares de las mismas, pidieron y obtuvieron del Gobernador de la provincia que fuese al pueblo un Delegado: que el Alcalde, además de cometer el abuso de suspender las elecciones, se aumentó de la población con los individuos del Ayuntamiento que le eran más adictos, intentando crear dificultades para que no se pudiera verificar la elección, lo cual no se consiguió, puesto que se llevó á efecto con completa tranquilidad y con sujeción estricta á las disposiciones vigentes, sin más incidente que el de no haber podido dar á un elector del Colegio del Pósito el duplicado de su cédula electoral, porque hasta el día segundo no envió el Alcalde los libros talonarios: que la Comisión provincial no dispuso que las nuevas elecciones se hiciesen bajo la presidencia del Alcalde de la cabeza del partido judicial, que era lo que procedía, tanto por los defectos de que se pueda decir que adolece la constitución de las mesas interinas, como para que sirviera de garantía á los electores; y, por último, que en el acuerdo se omiten los días en que deben tener lugar las operaciones complementarias de la elección, lo cual deja ancho campo para reclamaciones que puedan ser objeto de acuerdos caprichosos é interesados, si V. E. no declara válidas las elecciones verificadas en Mayo.

La Sección, al emitir el informe que se le pide en Real orden de 22 del mes último, observa que, en efecto, no el acuerdo de la Comisión provincial, sino la resolución del Gobernador, es deficiente, pues aun cuando se comprende que los plazos para reclamar contra la validez de las elecciones, hacer el escrutinio general y proclamar los Concejales, han de ser los mismos, salvo la consiguiente variación de mes, que la ley Electoral señala para las elecciones ordinarias, debía haberse consignado así para conocimiento del Cuerpo electoral, y en evitación de ulteriores reclamaciones.

Nota también la Sección que la Comisión se excedió al consignar en forma dispositiva en el acuerdo recurrido que las nuevas elecciones debían verificarse dentro del mes de Junio, pues aun cuando en esta época procedía hacerlas, según el art. 91, hay que tener en cuenta que el cumplimiento de esta disposición inculca á los Gobernadores y no á las Comisiones provinciales, desde que se promulgó la vigente ley Municipal.

La Sección se abstiene de exponer su opinión respecto á si fué ó no fundada la grave determinación del Alcalde de suspender las elecciones, porque entiende que la conducta de este funcionario, así como la observada por el Delegado del Gobernador, y el importantísimo hecho que estas actuaciones revelan de que un antiguo Secretario de la Municipalidad conservase en su poder una llave de la Casa Consistorial y abriese con ella este local el día 1.º de Mayo, requieren la instancia de un expediente especial, del que quizá se deduzcan, además de responsabilidades exigibles en el orden gubernativo, otras que deban serlo por los Tribunales ordinarios.

Partiendo, pues, de los hechos realizados, la Sección entiende que estuvo en su lugar el acuerdo de la Comisión provincial, puesto que, legalmente, no se debe reconocer validez al resultado de unas elecciones que manifiestamente contienen las transgresiones legales que ésta enumera, y demostrado se halla que las mesas interinas se constituyeron después de las nueve de la mañana; que no las presidieron las personas designadas por el Ayuntamiento en la sesión de 25 de Abril, y que ni el día de la elección de mesas, ni durante la mayor parte del primero de la elección de Concejales, había en los Colegios los libros talonarios del censo electoral, de que habla el art. 52 de la ley de 20 de Agosto de 1870.

Por tanto, la Sección, de conformidad con el parecer de la Subsecretaría de ese Ministerio, opina que procede.

1.º Confirmar el acuerdo recurrido de la Comisión provincial.

Y 2.º Instruir un expediente para depurar la responsabilidad en que pudieron incurrir el Alcalde y el Delegado del Gobernador de la provincia, y esclarecer los hechos de que un antiguo Secretario del Ayuntamiento tuviese en su poder una llave de la Casa Consistorial y abriese por sí la puerta de la misma el día 1.º de Mayo último.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1887.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El art. 45 de la instrucción de 29 de Mayo de 1873 y el 53 del reglamento de 6 de Julio de 1877

previenen que los funcionarios de la Inspección administrativa de ferrocarriles se presenten de uniforme en todos los actos del servicio, y particularmente en las estaciones y trenes. A pesar de haber sido recordado el cumplimiento de esta obligación por Reales órdenes de 13 de Agosto de 1875, 13 de Septiembre de 1876 y 31 de Julio de 1884, que además fijaron el traje oficial para el referido personal, es lo cierto que en ningún tiempo llegó á lograrse, sucediendo, por el contrario, que desde el origen de las Inspecciones los funcionarios á ellas afectos usan, con raras excepciones, el traje de paisano con la gorra del Oficial, frecuentemente modificada en sus detalles, á capricho de los interesados, lo cual, aparte de ser manifiesta desobediencia, ofrece el inconveniente de que el público no acierte á distinguirlos cuando haya menester de su concurso, y puede dar lugar también á que, no viendo en ellos indicaciones exteriores claras y fáciles de percibir de su carácter oficial, desconozca éste, originándose por tal motivo cuestiones enojosas, con las cuales se menoscaba el prestigio de los Delegados del Gobierno.

Precisamente los funcionarios de la Inspección administrativa, por la índole del servicio que prestan, siempre en contacto con el público, y obligados á dirimir cuestiones entre éste y las Empresas en momentos precisos y en brevísimo espacio de tiempo las más de las veces, importa que sin dificultad alguna sean reconocidos como representantes de la Administración pública, y por eso, sin duda, el uso del uniforme, que para la generalidad de los empleados civiles constituye sólo un derecho, es para ellos una obligación, cuyo cumplimiento no puede menos de exigirse.

Quizá la tolerancia habida hasta ahora tenga su disculpa en que, no disfrutando el personal de que se trata garantías de estabilidad, pareciera violento obligarles á un gasto que podría resultar inútil momentos después de haberlo realizado, pero esa consideración ya no tiene fuerza: el Real decreto de 7 de Enero último declaró inamovible á una gran parte de los funcionarios de la Inspección: inamovibles son también los que han ingresado con posterioridad á la fecha citada, y franco está el camino para que puedan serlo los demás; de suerte que es llegado el momento de exigir, sin contemplación alguna, que, en plazo breve, se cumplan los preceptos reglamentarios que se refieren al uso del uniforme, prescribiendo al mismo tiempo de un modo preciso cuál haya de ser éste, pues aunque en lo esencial puede aceptarse cualquiera de los descritos en las Reales órdenes citadas al principio, hay detalles que reclaman modificación, tanto para que los distintivos sean más visibles, cuanto para que no quede nada al arbitrio de los interesados.

En mérito á lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º El uniforme de los funcionarios de la Inspección administrativa de ferrocarriles será el siguiente: levita, chaleco, pantalón y gorra de paño azul turquí oscuro. La levita será de cuello vuelto y solapa suelta, con dos hileras de á cinco botones, dos botones en el talle y uno pequeño en cada bocamanga. El chaleco estará abrochado por siete botones y será de cuello y solapa vueltos, y la gorra tendrá la forma llamada prusiana, sin armadura, con visera horizontal de charol, de 45 milímetros de vuelo en su frente. Corbata de seda negra. Abrigo, gabán saco de paño azul turquí oscuro con dos filas de botones iguales á los de la levita, llevando cinco en cada lado. Bastón con puño de oro, cordón y bellotas. Desde 1.º de Junio hasta fin de Septiembre usarán chaleco blanco. Las insignias ó divisas para determinar las categorías serán doradas, así como también los botones del traje para los Inspectores Jefes é Inspectores especiales, y plateadas para los Comisarios de todas clases. En la gorra y bocamangas de la levita llevarán los Inspectores Jefes tres serretas, dos los Inspectores especiales y dos los Comisarios, llevando además todos en la gorra un escudo con las iniciales I. A. y F. C. entre dos ramas de roble y palma, y la Corona Real en la parte superior, y en las solapas de la levita un enlace de dos ramas de roble y palma, todo ello bordado y con sujeción al modelo adjunto. El cordón y bellotas del bastón serán de oro y seda azul para las Inspectores, y de plata y seda azul para los Comisarios, en la proporción de dos tercios de metal y uno de seda.

2.º El uso del uniforme para todos los actos del servicio será obligatorio desde 1.º de Enero próximo, quedando absolutamente prohibido á los funcionarios de la Inspección administrativa de ferrocarriles usar otro que no sea el descrito en la disposición anterior.

3.º Los funcionarios que desde la fecha indicada de 1.º de Enero próximo se presenten sin uniforme en actos del servicio, serán castigados con la privación de sueldo durante quince días, y con la suspensión de empleo y sueldo durante dos meses si reincidieran en la misma falta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, en primera y única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una el Licenciado D. Manuel Pedregal, y últimamente el de la misma clase Don Camilo Uceda de la Higuera, en nombre de D. Juan José de Pelayo Gowen, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, demandada, y representada por Mi Fiscal, sobre la liquidación del impuesto de derechos reales correspondientes á la herencia de Doña Matilde Gowen de Pelayo:

Visto el expediente gubernativo del que resulta:

Que Doña Matilde Gowen de Pelayo falleció en París el día 26 de Octubre de 1877, bajo el testamento que había otorgado en la ciudad de la Habana el 22 de Febrero de 1875, en cuyo testamento instituyó por sus únicos y universales herederos á sus ocho hijos, Doña Josefa, D. Felipe, D. Juan José, Doña Luisa, Doña Eufemia, Doña Sofía, Doña Amelia y D. Eduardo de Pelayo y Gowen: entre los bienes que constituyen el caudal relicto de la finada, lo fué un crédito hipotecario de 411.926 pesetas y 25 céntimos, constituido por Don Angel de las Pozas y Cobarga y su hijo D. Gregorio de las Pozas Cotero, con hipoteca de dos casas sitas en distintos puntos de esta Corte:

Que D. Celestino Rico, en representación de dichos interesados, acudió al Registrador de la propiedad de esta capital en 16 de Noviembre de 1880, para que se inscribiese á nombre de aquéllos por iguales partes y pro-indiviso el crédito relacionado anteriormente, si bien notando que para los efectos de la liquidación, el repetido crédito había quedado reducido á 250.000 pesetas, según escritura de 22 de Mayo de 1877:

Que se inscribió efectivamente en el Registro de la propiedad de Madrid la adjudicación del referido crédito el 18 de los mismos mes de Noviembre y año 1880, y satisficieron á la Hacienda por herencia cada uno de los ocho interesados 312 pesetas y 50 céntimos, según cartas de pago del 21 de Diciembre de 1882:

Que por escritura pública de 17 de Junio de 1881, otorgada ante el Notario D. Mariano García Sancha, Doña Josefa de Pelayo y Gowen repudió y renunció al total de la herencia que le pudiera corresponder por fallecimiento de su madre Doña Matilde: librada primera copia de esta escritura á instancia de D. Juan José de Pelayo Gowen en 22 de Agosto de 1882, se presentó al Registro de la propiedad, cuya oficina la devolvió al interesado el 23 inmediato siguiente, para que éste satisficiera los derechos correspondientes á la Hacienda tan pronto como le fuese conocido el valor de lo que en aquélla se representaba; y con efecto, los siete hermanos de Doña Josefa que quedan expresados, pagaron á la Hacienda por donación 1.250 pesetas, según carta de pago expedida el 21 de Diciembre de 1882; con lo cual se inscribió la escritura del 17 de Junio de 1881 en 9 de Enero de 1883: es de advertir que los herederos de Doña Matilde Gowen hubieron de satisfacer además la cantidad de 887 pesetas 50 céntimos por la demora de cuarenta y cinco meses correspondientes á todas las referidas liquidaciones, según carta de pago de 27 de Diciembre de 1882:

Que D. Antonio Fernández Campos, como apoderado de D. Juan José de Pelayo Gowen, acudió al Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid aquel día, 27 de Diciembre de 1882, exponiendo principalmente que la testamentaria de Doña Matilde Gowen radicaba en Mantanzas (isla de Cuba); y tratando de fijar la naturaleza del crédito hereditario y la del acto realizado por Doña Josefa, pedía que se dejase sin efecto la liquidación y que se le devolviesen todas las cantidades cuyo pago se acreditaba con los documentos unidos á la solicitud:

Que la Delegación de Hacienda, instruido el oportuno expediente, al que se llevó copia simple de la escritura de carta de pago del crédito en cuestión y cancelación total de hipoteca sobre las dos casas en que aquél estaba constituido, cancelación por la cual abonaron los herederos de Pozas 1.250 pesetas, al propio tiempo que los de Doña Matilde Gowen pagaban el importe de las otras liquidaciones por Decreto del 10 de Marzo de 1883, desestimó el recurso de Fernández Campos y declaró bien practicadas las liquidaciones y procedentes los recargos exigidos:

Que en 24 de Marzo de 1883, D. Antonio Fernández Campos se alzó del acuerdo de la Delegación para ante el Ministerio de Hacienda:

Que admitida la apelación, se remitió con el expediente á informe de la Dirección general de Contribuciones, que en 14 de Abril de 1883 propuso, de acuerdo con el Abogado del Estado, la confirmación del acuerdo apelado y, por tanto, la desestimación del recurso entablado:

Que consultada también la Dirección general de lo Contencioso, propuso en su informe de 12 de Mayo de 1883, en el mismo sentido que la Dirección general de Contribuciones, y que así se declaró por Real Orden de 13 de Junio de 1883, dictada por el Ministerio de Hacienda de conformidad con lo consultado por la Dirección general de Contribuciones y de lo Contencioso del Estado:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que el Licenciado D. Manuel Pedregal, en nombre de Don Juan José de Pelayo, presentó demanda ante el Consejo de Estado, que, después de admitida en vía contenciosa, dió por ampliada, con la solicitud de que se revoque la Real Orden de 13 de Junio de 1883, y en su lugar se declare que no son competentes las oficinas de Madrid para liquidar el impuesto que deben satisfacer los herederos de Doña Matilde Gowen por razón de herencia, radicando la testamentaria en Mantanzas, y que no está sujeta al pago del impuesto la renuncia que de sus derechos hereditarios hizo Doña Josefa de Pelayo y Gowen:

Que emplazado Mi Fiscal, pidió en su escrito de contestación, que desestimando cuanto de contrario se alega, se consulte la confirmación de la Real Orden reclamada y se absuelva de la demanda á la Administración del Estado:

Que el Licenciado D. Camilo Uceda de la Higuera presentó poder del demandante mostrándose parte, y la Sección de lo Contencioso lo tuvo como tal para la vista:

Vistos los artículos 51 del Reglamento de 14 de Enero de 1873 y 34 del de igual clase de 31 de Diciembre de 1881, que dicen: «El impuesto se exigirá con arreglo á la verdadera naturaleza del acto ó contrato liquidable, cualquiera que sea la denominación que las partes le hayan dado»:

Visto el art. 63 del Reglamento citado y el 38 del de 1881, que disponen: «Los bienes inmuebles y derechos reales en toda clase de actos y contratos, y los bienes muebles cuando se transmiten por un título hereditario, siguen la condición del territorio en que se hallan situados ó constituidos, cualesquiera que sean la nacionalidad ó derecho foral de las partes contratantes ó adquirentes, y el lugar en que se otorgue el documento liquidable.»—«La transmisión de bienes muebles, en virtud de acto judicial ó administrativo, de contrato otorgado ante Notario ó de otro título que no sea hereditario, queda sujeta al pago del impuesto establecido en el lugar en que se otorgue el contrato ó se dicte la providencia ó auto que produzca la

transmisión, cualquiera que sea la vecindad, residencia, nacionalidad ó derecho foral del adquirente:

Considerando que la cantidad satisfecha á la Hacienda por los herederos de Doña Matilde Gowen lo fué por el crédito hipotecario que á favor de los mismos herederos quedó inscrito en el Registro de la propiedad en 18 de Noviembre de 1880:

Considerando que siendo dicho crédito hipotecario un derecho real sobre dos casas sitas en Madrid, vienen obligados los herederos, aun cuando la testamentaria radique en la isla de Cuba, á satisfacer el impuesto correspondiente en esta Corte, con arreglo á los citados artículos 63 y 38 de los respectivos Reglamentos de 14 de Enero de 1873 y 31 de Diciembre de 1881, porque es donde se halla constituido el derecho que se les ha transmitido:

Considerando que, con sujeción á lo expuesto, no puede negarse, como pretende el demandante, la competencia de las oficinas de esta provincia de Madrid para liquidar y cobrar el impuesto:

Considerando que inscrita á favor de Doña Josefa de Pelayo y Gowen, en la fecha citada de 18 de Noviembre de 1880, la octava parte del crédito hipotecario, no puede ponerse en duda que aceptó esta parte de la herencia, y, por lo mismo, la renuncia que hizo por escritura de 17 de Junio de 1881 implica una verdadera donación á la testamentaria y, por tanto, á los demás herederos:

Considerando que como dicha escritura de renuncia se otorgó en Madrid, es también en Madrid donde debe de liquidarse y cobrarse el impuesto:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Ramón de Campoamor, el Marqués de los Ulagares, D. Dámaso de Acha, D. José Creagh, D. José Montero Ríos, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola y D. Escolástico de la Parra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda interpuesta por D. Juan José de Pelayo Gowen contra la Real Orden de 13 de Junio de 1883, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final la instancia y autos á que se refieren; que se una á los mismos; se notifique en forma las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 3 de Noviembre de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Excmo. Sr.: No habiéndose presentado D. Amaro Izquierdo Ordóñez, electo por orden de 10 de Octubre próximo pasado Vigilante tercero de Establecimientos penales, con destino á la cárcel modelo de esta Corte, á tomar posesión de dicho destino, esta Dirección general ha dispuesto dejar sin efecto dicho nombramiento.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Excmo. Sr.: Hallándose vacante una plaza de Vigilante tercero de Establecimientos penales, y correspondiendo proveerla con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, en turno de ingreso de aspirantes; esta Dirección general ha tenido á bien nombrar á Don Rafael Ruiz Castellanos, aspirante con el núm. 8, para el desempeño del mencionado cargo en la cárcel modelo de esta Corte, con el sueldo anual de 1.350 pesetas; previéndole que habrá de tomar posesión en el plazo improrrogable de treinta días, pasado el cual, si no se hubiese presentado, quedará sin efecto dicho nombramiento.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.—Excmo. Señor Gobernador civil de esta provincia.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 181.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MARES NEGRO Y AZOFF

Rusia.

886. SEÑALES DE MAL TIEMPO. (A. a. N. núm. 146/844. París, 1887.) La Dirección de faros y prácticos de los mares Negro y Azoff participa que se harán señales de mal tiempo de día en los puertos que á continuación se expresan, con arreglo á las indicaciones que reciban telegráficamente del Observatorio de San Petersburgo.

Estas señales serán:
Un cono con la punta arriba, izado en el asta de señales, indicará que hay probabilidades de viento duro del NE.

Un cono con la punta abajo, indica que se espera mal tiempo del SO.

Si se calcula que el tiempo pueda ser muy duro (temporal), se agregará al cono un cilindro, que se colocará debajo del cono con la punta arriba si se espera del NE., y encima del cono con la punta abajo si se espera del SO.

Los cilindros y conos están pintados de negro, viéndose desde lejos el cilindro como un cuadrado y el cono como un triángulo, que tienen de altura y base en el triángulo y lado del cuadrado 0m.91.

La señal estará izada cuarenta y ocho horas, á menos que no se reciba del Observatorio la orden de arriarla.

Las causas en que se funde el Observatorio para dictar la

emisión de la señal se telegrafiarán y colocarán en el asta de señales durante todo el tiempo que esté izada ésta.

Los puertos en que se hagan las señales serán:

En *Odessa*, en un asta especial en el muelle de la cuarentena en frente del faro de Vorontzov.

En *Otchakov*, en el asta de señales del Código internacional.

En *Sebastopol*, en un asta separada en la punta Paulovski (Pablo).

En *Kerich*, sobre el monte Mithridate.

En *Polí*, en frente del faro, en el asta de señales del Código internacional.

En *Batoum*, en un asta separada, en la punta E. de la batería *Bouroun-Tabia*.

En *Tagawrog*, en un asta separada, cerca del faro eléctrico.

Carta núm. 101 de la sección III.

AUSTRALIA

Costa S.

887. CAMBIOS EN LA LUZ Y EN LA SEÑAL DE NIEBLA DE SWAN-SPIT EN EL CANAL O. DE PUERTO PHILLIP. (A. a. N. número 146/845. París, 1887.) El Gobierno de Victoria participa que el 12 de Septiembre de 1887 se harían los siguientes cambios en la luz y señal de niebla de la restinga de la isla *Swan* (Swan-Spit) en la entrada S. del canal O. de Puerto-Phillip.

La luz es *fija roja*, está elevada 11m,6 sobre el nivel del mar y es visible á 8 millas en tiempo claro.

El aparato de alumbrado es dióptrico de 4.º orden.

La señal de niebla consiste en un agón y una campana, que tocan alternativamente cada cinco minutos en tiempo de niebla ó brumoso.

NOTA. El antiguo buque faro se ha retirado y reemplazado en el mismo sitio por un buque circular de hierro pintado de rojo con una torre redonda pintada de blanco encima.

Véase cuaderno de faros núm. 86, página 134, y cartas números 457 A de la sección I y 524 de la VI.

888. ADICIÓN DE UN SECTOR DE LUZ BLANCA DEL FARO SOBRE PILOTAJE DEL CANAL S. DE PUERTO PHILLIP. (A. a. N. número 146/846. París, 1887.) El Gobierno de Victoria avisa que el 8 de Septiembre de 1887 se pondrá un sector de luz blanca en el faro sobre pilotaje de la entrada E. del canal S. de Puerto-Phillip.

Este sector blanco estará comprendido entre las marcaciones del faro al S. 84º O. y al N. 87º 30' O., pasando su eje sobre la boya núm. 15, y tiene por objeto que los barcos que se atracan á la entrada E. del canal S. puedan reconocer el buque faro antes y continúen su derrota con más seguridad hacia la luz E. hasta que vean el sector rojo de la luz del de pilotaje.

Véase cuaderno de faros núm. 86, página 134, y cartas números 457 A de la sección I y 524 de la VI.

Madrid 2 de Noviembre de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 29, á la una de la tarde, se verifique en el patio del edificio que ocupan sus oficinas la quema de valores amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 21 de Noviembre de 1887.—El Director general, A. Ferratges.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR

Actualmente se hayan en vigor, con arreglo á las órdenes que se citan y por las enfermedades que se expresan, las resoluciones comprendidas en la siguiente recopilación:

CUARENTENAS DE RIGOR

Europa.

Puertos del Danubio.—Cólera.—Orden de 24 de Septiembre de 1886 (GACETA del 25).

Asia.

Imperio de China (menos Emuy, declarado limpio en 16 de Abril de 1886 (GACETA del 17)—Cólera.—Orden de 13 de Septiembre de 1883 (GACETA del 14).

Golfo pérsico.—Peste levantina.—Orden de 14 de Mayo de 1884 (GACETA del 17).

Mindanao, Filipinas (España).—Cólera.—Orden de 20 de Mayo de 1884 (GACETA del 25).

Saigón, Cochinchina (Francia).—Cólera.—Orden de 28 de Mayo de 1884 (GACETA de 2 de Junio).

Puertos del Tonkin.—Cólera.—Orden de 28 de Junio último (GACETA del 2 de Julio).

América.

República de Chile (menos Valparaíso, declarado limpio en 15 de Junio último).—Cólera.—Orden de 15 de Marzo del corriente año. (GACETA del 13).

Tampa (Estados Unidos del Norte).—Fiebre amarilla.—Orden del 14 del corriente. (GACETA del 16.)

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad del territorio de su mando, debiendo publicar esta disposición en el *Boletín oficial* de esa provincia para noticia del comercio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

El día 10 del corriente se abrieron al público, con servicio limitado, las estaciones telegráficas de Isaba y Vera, de la provincia de Navarra, y las de Minglanilla y Sevilleja, en las provincias respectivas de Cuenca y Toledo.

Madrid 19 de Noviembre de 1887.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Por error de copia se omitió en el anuncio de constitución del Tribunal de oposiciones á la plaza de Ayudante de Clases prácticas, vacante en la Escuela superior de Arquitectura, publicado en la GACETA del 21 del corriente, el nombre del señor D. Arturo Mérida, Profesor de la misma Escuela, nombrado Vocal del referido Tribunal de oposición.

Lo que se anuncia para los efectos correspondientes. Madrid 22 de Noviembre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Tribunal de oposición

á la plaza de Ayudante de clases prácticas, vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Terminados los ejercicios de la oposición á la citada plaza, los trabajos ejecutados por los opositores se hallarán expuestos al público en los salones de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, los días 23, 24, 26 y 27 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 22 de Noviembre de 1887.—El Secretario del Tribunal, Elías Martín.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 8 del actual, he acordado señalar el día 22 de Diciembre próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 21 al 31 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por La Junquera, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 8.779 pesetas 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 88 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 18 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, C. El Duque de Frias.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en 18 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 21 al 31 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por La Junquera, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 8 del actual, he acordado señalar el día 22 de Diciembre próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 12 al 17 de la carretera de tercer orden de Ajalvir á Estremera, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 9.522 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 96 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 18 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, el Duque de Frias.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en 18 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 12 al 17 de la carretera de tercer orden de Ajalvir á Estremera, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 8 del actual, he acordado señalar el día 22 de Diciembre próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 15 al 24 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 5.520 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 56 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 18 de Noviembre de 1887. — El Gobernador, C. El Duque de Frías.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en 18 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 15 al 24 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 8 del actual, he acordado señalar el día 22 de Diciembre próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 25 al 35 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 8.538 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 86 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 18 de Noviembre de 1887. — El Gobernador, C. El Duque de Frías.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en 18 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 25 al 35 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 8 del actual, he acordado señalar el día 22 de Diciembre próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 4 al 6 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 7.935 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en el despacho del Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, donde se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en el papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 80 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 18 de Noviembre de 1887. — El Gobernador, C. El Duque de Frías.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en 18 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos

que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 4 al 6 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por la Junquera, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de la correspondiente cédula personal, ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Logroño.

Sección de Fomento.—Carreteras.

No habiendo tenido efecto la primera licitación, este Gobierno civil ha señalado el día 2 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de varias carreteras de esta provincia, durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, para cuyo efecto se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento del mismo los proyectos y condiciones particulares y económicas que han de regir en la subasta.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la contrata, y podrá hacerse en metálico, en acciones de caminos y en efectos de la Deuda pública, al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Logroño 17 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Ricardo Ayuso.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 17 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..... á..... comprendida en la expresada provincia y en su trozo....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será rechazada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACIÓN

Carretera de Lerma á la estación de San Asensio; su presupuesto: 8.050'73 pesetas.

Idem de Soria á Logroño; su presupuesto: 5.113'13 pesetas.

Idem de Burgos á Logroño; su presupuesto: 5.211'80 pesetas.

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Sección de Fomento.—Montes.

Este Gobierno de provincia ha señalado el día 31 de Diciembre próximo, y hora de la una de su tarde, para la enajenación en pública subasta de los productos ó restos aprovechables del incendio ocurrido el 19 de Agosto último en la dehesa Trescientas, del término de Aznalcázar, sirviendo de tipo la cantidad de 16.250 pesetas en que han sido tasados.

La subasta se verificará simultáneamente en la Sección de Fomento de este Gobierno y en las Casas Consistoriales de Aznalcázar.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañar á cada pliego el resguardo que acredite haberse depositado en las Armas municipales de dicha villa ó en la Caja sucursal de la general de Depósitos de la provincia, el importe del 5 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la subasta.

Las condiciones generales á que ha de sujetarse el aprovechamiento se hallan insertas en el *Boletín oficial* de la provincia del 28 de Septiembre último, y las especiales, con el expediente, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio y en la referida Sección de Fomento.

Los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, serán de cuenta del rematante.

Sevilla 19 de Noviembre de 1887.—El Gobernador interino, Bellido.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia con fecha 19 de Noviembre próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la enajenación en pública subasta de los productos aprovechables del incendio ocurrido el 19 de Agosto último en la dehesa Trescientas, del término de Aznalcázar, se comprometo á tomar á su cargo dicho aprovechamiento con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición en letra, sin enmiendas ni raspaduras.)

(Fecha y firma del proponente.) 278

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Montes.

Habiéndose notado algunas omisiones en el estado de aprovechamiento de espartos sobrantes de los montes del común de vecinos de la villa de Cieza, cuya subasta debía celebrarse en el día 15 de Diciembre próximo, según anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 115, del día 12 del corriente, y GACETA DE MADRID, núm. 316, de igual día, este Gobierno de provincia ha acordado la suspensión de dicha subasta, de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de este distrito forestal.

Murcia 21 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, F. Pérez Villanueva. 240—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

El día 24 del actual se abrirá el pago de la mensualidad de Octubre último á los partícipes de Cargas de Justicia que tienen consignados sus haberes en la Caja de esta provincia, y continuará en los días 25 y 26 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 21 de Noviembre de 1887.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González,

Administración del Correo Central.

día 21

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

Núm. 285 Victoriano Colado.—Daimiel.
286 José Collar.—Chamartin.
287 Sra. Guigón.—Tortosa.
288 Manuel Jiménez.—San Martín.
289 Josefa Eguilla.—Marquina.
290 Victoriano Salmón.—Chamartin.
291 Antolín Ubeda.—San Pablo.
292 Manuela Lagostén.—Valencia.

Madrid 22 de Noviembre de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

día 22

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
París.....	Srta. Isabela Malcamps, Madrid.—Sin señas).
Irún.....	Lecomte chez Diot.—Calle Leganitos, pen-sión française (ausente).
Idem.....	Girardeau.—Marqués del Duero, 8 (ausente).
Granada.....	D. José del Visso.—Beina, 28.
Barcelona.....	Camelo.—Calle Libertad.
Gerona.....	Constantino Jiménez.—Prado.
Alcira.....	Edelmiro Vicent.—Jorge Juan, 13.
<i>Noroeste.</i>	
Barcelona.....	Alferez Aguilar, regimiento de Asturias.
Cádiz.....	Sulmira.—Princesa, 16.
Burgos.....	Juan Pascual.—Don Martín, 37.
<i>Norte.</i>	
Oeste.....	Manuel Sáez.—Tribunal Cuentas.
<i>Oeste.</i>	
Plasencia.....	Aurelio Díaz Busaillos.—Embajadores, 6, principal.
<i>Sur.</i>	
Gerona.....	Cecilia Delgado.—Teatro Madrid.

Madrid 22 de Noviembre de 1887.—Por el Jefe del Centro, Alinari.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Zamora.

No habiendo comparecido en esta Administración D. Pedro Mateos, Administrador subalterno de Rentas Estancadas que fué de Bermillo de Sayago, á pesar del tiempo transcurrido desde que se le llamó por medio de la GACETA DE MADRID de 12 de Julio último, se le declara en rebeldía, de conformidad con lo que dispone el art. 117 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Noviembre de 1871.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el referido art. 117.

Zamora 21 de Noviembre de 1887.—P. S. Gonzalo Diez. 1803—M

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Junta de 16 del actual, se anuncia á pública licitación ante la misma, que se constituirá en la casa Comandancia general de estos Arsenales y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, la subasta para el suministro de diversas herramientas con destino á los cruceros *Reina Cristina*, *Isabel II* y varias atenciones del Arsenal, bajo el tipo de 3.456'31 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la citada Comandancia de Marina hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 100 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

Igualmente se consigna que el licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio impondrá, como fianza para

responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 300 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, con cédula personal núm., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., vecino de, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número, de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de, número, de tal fecha), y del pliego de condiciones para contratar el suministro de varios efectos con destino á varias atenciones del Arsenal, se compromete á llevar á efecto la entrega de dichos efectos con estricta sujeción al mencionado pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 19 de Noviembre de 1887.—El Secretario, Alejandro Fery. 281—S

En virtud de acuerdo de esta Junta del 15 del actual, se anuncia á pública licitación ante la misma, que se constituirá en la casa Comandancia general de estos Arsenales y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, para el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, la subasta para el suministro de muebles y otros efectos necesarios para el crucero Isabel II, cañonero Mac Mahón y otras atenciones del establecimiento, bajo el tipo de 11.769.07 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la citada Comandancia de Marina hasta la referida hora, en que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 360 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

Igualmente se consigna que el licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio impondrá, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 1.100 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, con cédula personal número, por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., vecino de, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de, número, de tal fecha), y del pliego de condiciones para subastar varios efectos con destino á diversas atenciones, se compromete á llevar á cabo este servicio con estricta sujeción al mencionado pliego y por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal de Ferrol 19 de Noviembre de 1887.—El Secretario, Alejandro Fery. 282—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Pravia.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas y con descuento.

Lo que por acuerdo del día de ayer se anuncia al público, á fin de que los aspirantes á dicho cargo presenten sus instancias debidamente documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los veinte días siguientes al en que aparece inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Pravia 20 de Noviembre de 1887.—El primer Teniente en funciones de Alcalde, Juan Orche. 1802—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

MURCIA

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Castillo Panur, hijo de Juan y de Josefa, natural de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, sin residencia fija, de treinta y tres años, soltero, herrero, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyas señas personales son: estatura regular, barba, cejas y pelo castaño oscuros, ojos castaños, picado de viruela, la vista izquierda torcida; viste pantalón, chaqueta y chaleco de lanilla negra, botinas y sombrero hongo negro, el cual se fugó de las cárceles de esta ciudad; é ignorándose su paradero, para que en el término de veinte días comparezca ante este Tribunal con objeto de hacer nuevo señalamiento de juicio oral en la causa que con otros se le sigue por el delito de robo, está decretada su prisión provisional; previniendo que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares ó individuos de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura; y caso de ser habido, su conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Audiencia.

Murcia 3 de Noviembre de 1887.—Emilio Méndez.—Antonio García.—Cesáreo Huerta.—El Secretario, Manuel Villalobos. J—6996

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría general eclesiástica.—Por el presente, y en virtud de lo mandado por el Sr. Dr. D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Teniente Vicario general eclesiástico de este Obispado de Madrid-Alcalá, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita, llama y emplaza, por segunda vez, á D. Pascual García y Artabe, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días improrrogables, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tuviere lugar la publicación de este edicto, comparezca en este Tribunal, personándose en forma, al objeto de evacuar el traslado que le está conferido en la demanda de divorcio contra él interpuesta y admitida á nombre de su esposa Doña Rosa Sánchez y Guerra; bajo apercibimiento de que no verificándolo se dará á los autos el curso que corresponda.

Madrid 21 de Noviembre de 1887.—Manuel de Bricio. 1800—M

Juzgados militares.

ARANJUEZ

D. Juan Hernández Rodríguez, Comandante graduado, Capitán de infantería con destino en la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos del Ejército de Cuba.

Hallándose instruyendo sumaria por el delito de desertión al escribiente de tercera clase del Cuerpo auxiliar de oficinas militares D. Felipe Muñoz de las Torres, natural de Almuradiel, provincia de Ciudad Real, por cuya falta resultan cargos contra dicho individuo, ignorándose su paradero;

Usando de las facultades que en estos casos como Fiscal me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de treinta días comparezca en estas oficinas, donde era su destino, ó lo efectúe á las Autoridades más próximas del punto en que se encuentre para dar sus descargos; en inteligencia que de no verificarlo se seguirá la sumaria en ausencia y rebeldía.

Aranjuez 12 de Noviembre de 1887.—El Fiscal, Juan Hernández. 1801—M

Juzgados de primera instancia.

ALBARRACÍN

D. Basilio Cinto y Martínez, Juez de instrucción del partido de Albarracín.

Por la presente requisitoria hago saber á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación, que en la noche del 7 al 8 del actual fueron robados los objetos que se expresan á continuación, fracturando las puertas de la iglesia parroquial de Santa Eulalia, en la cual se encontraban, y no habiendo sido habidos dichos objetos ni tampoco los autores de la sustracción; por tanto, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino, (Q. D. G.) exhorto y requiero á dichas Autoridades y agentes de policía judicial y en el mío les ruego y encargo que se sirvan disponer y procedan á la busca y ocupación de los mencionados objetos y á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima procedencia, poniendo los unos y las otras á mi disposición con las debidas seguridades.

Dada en Albarracín á 16 de Noviembre de 1887.—Basilio Cinto Martínez.—Por su mandato, Joaquín Puerto.

Objetos sustraídos.

Una cruz parroquial de plata, con asta chapeada del mismo metal, de bastante mérito artístico por llevar el Apostolado en la misma.

Otra cruz de medio metro de altura, de plata, con varias reliquias.

Una custodia de plata con la reliquia de Santa Eulalia.

Otra custodia de plata con el viril del mismo metal sobredorado.

Cuatro cálices de plata.

Dos cálices con copa de plata y pie de bronce plateado.

Seis patenas de plata sobredorada.

Cinco cucharillas de plata.

Un incensario con naveta y cucharilla, todo de plata.

Una crismera de plata para la administración del Sacramento de la Santa Unión.

Un globo de plata sobredorada para la administración del Santo Viático.

Un copón con la copa de plata y el pie de bronce, cuyo pie quedó sin sustraer. —6981

ALCÁNTARA

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez interino de instrucción de este partido, se cita á D. Antonio Villarreal Villegas, vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por el delito de cohecho; bajo la responsabilidad que le impone el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal si dejare de verificarlo.

Alcántara 18 de Noviembre de 1887.—Vicente Solano Infante. J—6982

ALGECIRAS

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se busca y llama á Juan Sousa Federico, hijo de Federico y María, natural de Ontoya de Oyán (Portugal), de cuarenta y tres años, casado; José de los Santos Sousa, hijo de Domingo y de Ana, natural de Olhao, Algarbes (Portugal), de treinta y siete años, casado, ambos de oficio albañil, sin instrucción; Josefa Guitar Rosey, y D. Manuel Sousa, súbditos portugueses, este último dueño del patio situado en la calle de Vistahermosa, frente á las Banquetas de Santa Bárbara, en La Línea, ignorándose sus demás circunstancias personales, pero que todos han sido vecinos de dicha villa de La Línea y residen actualmente en la expresada nación de Portugal, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezcan en este Juzgado, los dos primeros á ampliar sus indagatorias en la causa que se les sigue con el número 432 del corriente año, por el delito de contrabando, y los dos últimos á rendir inquisitivas en la propia causa.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido de los referidos.

Dada en la ciudad de Algeciras á 18 de Noviembre de 1887.—Cristino Piñeyro.—Por mandato de S. S., Mariano Mártir. J—6980

ARACENA

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama al padre, madre ó legal representante de José Francisco Guerrero, natural de Soulé (Portugal), soltero, jornalero y de veinticuatro años, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ofrecerles la causa que se instruye por lesiones de aquel individuo, producidas en la mina de San Miguel, término de Almonaster, el día 7 del actual; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Aracena á 18 de Noviembre de 1887.—Millán Díaz Medina.—Luis Rodríguez Pérez. J—6983

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Domingo Ochoa y Navales, de veinte años de edad, soltero, panadero, natural de Monzón, provincia de Huesca, hijo de Francisco y María, que habitaba en Pueblo Seco, calle de la Alegría, núm. 32, piso segundo, hoy ausente de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, al objeto de que tenga lugar la práctica de una diligencia en méritos de causa que le instruye sobre tentativa de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego á las demás Autoridades que constituyen la policía judicial que por cuantos medios les sugiera su celo procedan á la busca y captura y segura conducción á las cárceles nacionales, á disposición de este Juzgado, del referido Domingo.

Dada en Barcelona á 18 de Noviembre de 1887.—José Ignacio Aragonés.—Por mandato de S. S., Joaquín Pujadas. J—6984

CIUDAD RODRIGO

D. Francisco García Vasco, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de la primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo pende información posesoria á instancia del Excmo. Sr. D. Luis de Salamanca Wall, Conde del Campo de Alange, Marqués de Villacampo, vecino de Madrid, para inscribir en el Registro de la propiedad de este partido varias fincas, sitas en el mismo, que heredó de su señora abuela Doña Manuela de Negrete y Cepeda, Condesa que fué del Campo de Alange, y entre otras la parte que tiene en la dehesa de Majuelos, distrito de Saellies el Chico, dividida en 412 partes, de las que á dicho señor pertenecen 82 partes proindivisas, de cuya dehesa aparecen en el Registro de la propiedad asientos, que deberán quedar cancelados á favor de D. Juan José de Vicente, D. Mariano de Salcedo, D. Mariano Pérez Roldán, D. José, D. Francisco, D. Rafael, D. Pedro y D. Vicente Sánchez Arjona, Doña Josefa Sánchez Arjona, Doña Vicenta Covatera, Juan, Rosa, Francisco, Silverio y Pedro Villarón, y cinco partes proindiviso de las 32 de que se compone la dehesa de Robliza de Hortaces, distrito de la Encina, de la que aparecen asientos en el Registro á favor de Doña María del Aguila, D. Juan Luis y D. Luis Inguanzo, que deberán quedar cancelados; y finalmente, dos y media yugadas proindivisas de las 10 de que se compone la dehesa de María Alba, distrito de Gallegos de Argañán, de la cual también aparecen inscripciones en el mismo Registro á favor de D. Juan José de Vicente; por cuya razón, y en vista de lo expuesto por el Sr. Registrador en su correspondiente nota, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dichos señores ó sus herederos, cuyos nombres y domicilio se ignoran, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á exponer lo que á su derecho convenga respecto á dichas inscripciones y á la que ahora solicita el Excmo. Sr. Conde del Campo de Alange, pues pasado dicho término sin oponerse á la pretensión de éste les parará el perjuicio que hubiere lugar, conforme está acordado en providencia del 27 de Enero último.

Dado en Ciudad Rodrigo á 3 de Febrero de 1887.—Francisco García Vasco.—Eusebio Manzano. X—747

CORUÑA

D. José María Roberes y Tomás, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se busca y llama á Francisco Rodríguez Espiñeira, hijo de Benito y de Carmen, natural de la parroquia de Santa María de Sarandones, Ayuntamiento de Abegondo, de veinticuatro años de edad, soltero, labrador y vecino de la parroquia de San Julián de Sergude, Ayuntamiento de Carral, que se ausentó de su domicilio, ignorándose su paradero, á fin de que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario que se le instruye sobre lesiones inferidas á Luis Corral; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y en el caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en la Coruña á 18 de Noviembre de 1887.—José María Roberes.—De orden de S. S., Joaquín López, por Rodríguez. J—6955

CUEVAS

En la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre haberse ahogado en la Playa de Villacicos, de este término, Juan Rodríguez Higuera alias Delgado, el día 29 de Octubre último, el Sr. D. Miguel Escobar y Barberá, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha acordado en providencia de esta fecha se cite por medio de cédula á un joven que hacía pocos días vino de Cartagena, donde estaba destinada la fuerza del Ejército en que servía, con licencia ilimitada, á consecuencia de las calenturas reinantes en aquella ciudad, cuyo nombre y paradero se ignoran, siendo sus señas de estatura regular, delgado, sin pelo de barba, y vestía una blusa y chaqueta de verano; sombrero hongo negro, alpargatas y pantalón, para que dentro del término de diez días, siguientes al que tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle cierta declaración en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y con el fin de que tenga efecto, pongo la presente, que firmo en Cuevas á 16 de Noviembre de 1887.—El Escribano, Diego de Tena. J—6985

CHANTADA

D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de primera instancia de la villa y partido de Chantada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á siete u ocho hombres desconocidos, uno de ellos vestido con traje de tela cruzada de color castaño, sombrero usado negro y zapatos ordinarios; otro de estatura regular, vestido también con traje de tela y sombrero negro; otro de barba cerrada, con traje de paño negro, sombrero de igual color y botinas finas, y otro que usaba boina blanca, para que dentro del término de diez días comparezcan en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que contra ellos resultan de la causa criminal que instruye en averiguación de los autores de los delitos de robo y lesiones ejecutados en la noche del día 26 de Septiembre último en las casas de José Regal Jorge y Domingo Fernández Vázquez, del lugar de Bañal, parroquia de San Cristóbal de Castro, Ayuntamiento de Carballo, en este partido; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca del metálico y efectos robados que á continuación se reseñan, y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolos en caso de que fueren habidos á disposición de este Juzgado y en la cárcel de este partido.

Dada en Chantada á 9 de Noviembre de 1887.—Adolfo Serantes.—De orden de S. S., A. Avelino Vázquez.

Metálico y efectos robados.

Unos pendientes de plata dorados.
Cuatro pesetas en monedas, una de plata y las otras de 10 céntimos.
Quince pesetas en tres monedas de á 5.
Ciento treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos en una moneda de oro de 5 duros, y el resto en monedas de á duro, 2 pesetas y un medio duro.
Dos pesetas y cuarenta céntimos.
Un unto de cerdo de 10 libras.
Una docena de chorizos.
Dos pedazos de tocino, uno de 20 libras y otro de cinco.
Dos pares de borreguies nuevos.
Un sombrero negro en buen estado.
Una escopeta de pistón.
Una pistola de dos cañones, que calza bala de 12 milímetros.
Ocho sábanas de estopa.
Nueve de lienzo.
Tres fundas de almohada, de id., dos con puntilla y una sin ella.
Un mantel.
Una servilleta de lienzo.
Un refajo de escarlata.
Una capa de paño Chinchilla para mujer.
Tres pañuelos para la cabeza: uno de seda, blanco con cenefa encarnada; otro de batista, de igual color y cenefa, y otro blanco con cenefa negra.
Otros dos pañuelos de seda, uno blanco sin cenefa, y otro amarillo con cenefa azul.
Otros dos de merino para id., uno negro con chispas verdes, y otro amarillo, con cenefa azul.
Una camisa de lienzo para mujer.
Una colcha de repaso de lana encarnada y negra.
Otra de traspaso de lana azul y encarnada.
Diez pañuelos blancos de algodón para bolsillo.
Seis camisas de lienzo para hombre.
Unas calcetas de hilo, blancas, para id.
Un dengue de paño castaño, sin cinta.
Un sombrero hongo forrado de algodón blanquecino, y la marca de la fábrica de Salvatierra.
Y un paraguas de alpaca negra, con vara de caña.
J—6962

DOLORES

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción de esta villa de Dolores y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Arnaz Candela, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación en los diarios oficiales, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa seguida contra dicha procesada sobre robo de ropas; previniéndole que si no lo verifica en el término marcado le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de la citada Josefa Arnaz Candela, cuyas señas son: de cuarenta á cincuenta años de edad, cara larga, estatura alta, ojos pardos; apenas tiene cabello; la acompaña un hijo llama-to Paço, el cual tiene una cicatriz en la frente; y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Dolores á 16 de Noviembre de 1887.—Cristóbal Gironés.—Por mandado de S. S., Gregorio Romero.
J—6957

ESTELLA

D. Isidoro Santa Cruz, Juez de instrucción en cargos de Estella y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Basilio Abaigar y Ochoa, de unos cincuenta y cinco años de edad, natural de Murieta, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado ó manifieste el pueblo donde se encuentre, con objeto de ofrecerle la causa que me hallo instruyendo, por homicidio de su hijo Juan Albaigar, contra Tomás Eusebio García, vecino de Ancín, ocurrido el día 13 del actual; apercibiéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estella á 18 de Noviembre de 1887.—Isidoro Santa Cruz.—De su orden, Martín Pegenante.
J—6958

FUENTEVEJUNA

D. José Mosquera y Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al autor ó autores de la lesión inferida á Antonio Ramos Cárdenas el día 27 de Septiembre último en la taberna de Manuel Agredano Márquez, sita en la calle Maestra, de esta villa, para que en el término de diez días comparezcan en la audiencia de este Juzgado, con objeto de rendir declaración en el sumario que con tal motivo se instruye en este dicho Juzgado; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Fuenteovejuna á 14 de Noviembre de 1887.—José Mosquera y Montes.—Por mandado de S. S., Andrés Angel.
J—6986

D. José Mosquera y Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á José Muñoz García, natural y vecino de la ciudad de Córdoba, calle Escañuela, núm. 5, de 32 años de edad, casado, carpintero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en la Audiencia de este Juzgado, con objeto de emplazarlo, para ante la Audiencia de lo criminal de la expresada ciudad de Córdoba, y notificarle el auto de conclusión dictado en el sumario que se le instruye por lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Fuenteovejuna á 18 de Noviembre de 1887.—José Mosquera y Montes.—Por mandado de S. S., Andrés Angel.
J—6959

GANDÍA

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco de Paula Carrera y Puig, Juez de instrucción de esta ciudad de Gandía y su partido, se cita á la familia del finado Bernardo Francés Marqués, sin domicilio conocido, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado á prestar declaración y ofrecerle la causa que se instruye en este Juzgado sobre muerte violenta de dicho Bernardo Francés.

Gandía 17 de Noviembre de 1887.—El actuario, José Román.
J—6960

D. Manuel José de Iturriaga y Leal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á María Pérez Rus, vecina de Dolar, de este partido, para que comparezca el día 16 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, ante la Audiencia de lo criminal de Baza para declarar en el acto del juicio oral en la causa sobre homicidio contra Antonio García Aranda; apercibida que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 18 de Noviembre de 1887.—Manuel J. de Iturriaga.—Por mandado de S. S., José Labella Aguilera.
J—6987

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Pedro de Rivas y Saiz, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente y término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Francisco Macías del Castillo, natural de Paterna, vecino de Cádiz, calle Hospital de Mujeres, núm. 17, de treinta años, soltero, hijo de Francisco y de Gertrudis, estatura mediana, ojos, cejas, pelo y barba negros, bizco muy pronunciado, y usa bigote, y Juan Bravo Pérez, natural y vecino de San Fernando, de veintinueve años, casado, pelo castaño, cejas al pelo, teniendo una cicatriz oscura muy visible en la parte exterior de la ceja izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del expresado término se presenten ante este Juzgado á prestar indagatoria en el sumario que se les instruye por haberse fugado de esta cárcel en la madrugada del 8 del actual, en la que se encontraban cumpliendo condena por causa que se les siguió por delito de robo; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio consiguiente si no lo efectúan.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades practiquen diligencias en busca de dichos fugados, los cuales, caso de ser habidos, serán conducidos á esta cárcel á mi disposición.

Jerez de la Frontera 16 de Noviembre de 1887.—Pedro de Rivas.—Por el Sr. Alorda, José Fernández Ramírez.
J—6988

HUELVA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa por estafa de un reloj de la pertenencia de José González, vecino de Cartaya, en la que se ha decretado el procesamiento del súbdito portugués Manuel Alberto, de oficio trabajador, el cual ha residido en la villa de Cartaya durante el mes de Septiembre último.

Y como quiera que no ha podido ser habido, se le cita, llama y emplaza por medio de la presente requisitoria para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente á prestar indagatoria en la referida causa y responder á los cargos que en ella le resultan; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez se encarga á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y lo presenten en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva á 15 de Noviembre de 1887.—Alfredo Aguayo.—Por su mandado, Fernando Bel.
J—6961

JIJONA

D. Federico Javaloy Martínez, Juez de primera instancia de la ciudad de Jijona y su partido.

Por el presente edicto hago saber que por la viuda y herederos de D. Julián de Frías y Sopena, Registrador de la propiedad que fué de este partido y de los de Cogolludo y Fuente Saúco, el cual falleció en esta ciudad el día 28 de Septiembre de 1884, se solicita retirar el depósito que en calidad de fianza tenía consignado ó constituido en la Caja general de Depósitos para responder del buen desempeño del cargo de Registrador; y á fin de que los que se crean perjudicados y tengan que deducir alguna reclamación contra el mismo Registrador la puedan presentar dentro de los plazos que marca la ley ante los Juzgados respectivos, he acordado la publicación del presente, según lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria.

Dado en Jijona á 18 de Noviembre de 1887.—Federico Javaloy.—De su orden, José Antonio Iborra.
J—6963

LA BISBAL

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto en providencia de este día por el Sr. Juez de instrucción del partido, en méritos de sumario sobre hurto de corderos en Casavells, se cita, llama y emplaza á los dos sujetos desconocidos que á las seis y media de la tarde del día 23 de Octubre último trataban de introducir 30 corderos en la ciudad de Figueras, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde el de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado al objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

La Bisbal 17 de Noviembre de 1887.—Francisco de B. Nicour.
J—6966

LA CAROLINA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Bernardo Vázquez Durán, conocido por José, natural y vecino del Moral de Calatrava, soltero, jornalero, de veinticinco años, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, que tiene su audiencia en la Casa Palacio, para cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido sobre hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan disponer se proceda á la busca y captura del referido sujeto, el que caso de ser habido se remitirá á la cárcel de este partido, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en La Carolina á 11 de Noviembre de 1887.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandado de S. S., Benigno Pousibet.
J—6965

Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, y en su nombre D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Francisca Padilla Posada, natural de Santander, hija de José y de María, vecina de esta ciudad, viuda, cocinera, de treinta y ocho años de edad, y Nicolasa Sáez Padilla, hija de la anterior y de Gregorio, de idéntica naturaleza y vecindad, bailarina de café y de diez y siete años de edad, cuyas demás circunstancias al final se expresarán, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que con otros consortes se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no comparecen transcurrido dicho término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer en su cumplimiento se proceda á la busca y captura de referidas procesadas, que pondrán caso de ser habidas á mi disposición con las seguridades convenientes, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en La Carolina á 18 de Noviembre de 1887.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandado de S. S., Juan Román.

Señas de las procesadas.

La Francisca Padilla es de estatura alta, delgada, morena, ojos negros, pelo castaño entrecano, nariz y cara regulares, color sano, y viste enaguas de indiana, mantón de lana á listas y botas de becerro negro.

La Nicolasa Sáez es alta, delgada, color trigueño, ojos negros, pelo castaño, nariz y cara regulares, y viste enaguas de indiana color claro, con volantes, chaquetilla de la misma tela, cariñosa color rosa, pañuelo negro y botas de charol.
J—6964

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en causa que se instruye de oficio en este Juzgado contra Justo Membrilla Fernández y otro consorte sobre lesiones, ha acordado se cite á un tal Manuel Castillo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal para recibirle declaración en referida causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado expido esta cédula en La Carolina á 19 de Noviembre de 1887.—Juan Román.
J—6967

LALIN

D. Félix Munín Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y fijará en la puerta principal de la iglesia de Goyás y de este Juzgado, se cita y llama á Agustín Díaz y Díaz, vecino de dicha parroquia, en la actualidad en ignorado paradero, y cuyas señas al último se dirán, para que dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción que se verifique, comparezca ante este Juzgado á fin de ampliar su indagatoria en querrela criminal propuesta por Carmen Campos de Donramiro, contra él y otros por falsificación de un documento simple; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes caso sea habido.

Dada en la villa de Lalín á 11 de Noviembre de 1887.—Félix Munín.—El Secretario, Nicasio Blanco.

Señas del procesado.

Estatura corta, ojos azules, cara redonda, color bueno, poblado de barba y canoso, de cincuenta y seis años de edad; viste traje de paño negro viejo, sin señal particular y gasta sombrero hongo, también negro y viejo.
J—6969

D. José Gil Mein, Secretario judicial de este partido. Cito á Trino Rielo, vecino de la parroquia de Ansean, para que dentro del término de diez días comparezca en esta sala audiencia, sita en la Casa Consistorial de esta villa á prestar declaración en causa sobre derribo de muros á José Ríos, vecino de Cortegada; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Pues así lo acordó en providencia de esta fecha el Sr. D. Félix Munín, Juez de instrucción de este partido.

Dado en Lalín á 17 de Noviembre de 1887.—José Gil Mein.
J—6968

MADRID—CENTRO

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro, se cita, llama y emplaza, por una sola vez y término de diez días á Florentina Martínez del Teso, conocida por Lorenza del Villar Teso, soltera, prostituta, de veintidós años de edad, que vivió en la calle del Salvador, núm. 8, principal, hija de Custodio y de Angela, cuyas señas son: estatura regular, color bueno, cara redonda, nariz algo chata, pelo castaño, ojos pardos, para que dentro del indicado término comparezca en este Juzgado y Secretaría del que refrenda; apercibiéndola que de no presentarse será declarada rebelde.

Ordenando á las Autoridades, así civiles como militares, que caso de saber su paradero la dejen en la cárcel de esta Corte á mi disposición, dándome el oportuno aviso.

Para que conste, y cumpliendo con lo mandado, pongo la presente visada por S. S., en Madrid á 15 de Noviembre de 1887.—V.º B.º—R. Zapata.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso. J—6970

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente, á Manuel Hernández González, de once años de edad, zapatero, hijo de Roque y de Eduarda, natural de Casarrubios, y á Juan Andrés Garrido, hijo de Juan y de Ana, de once años, natural de esta Corte, para que dentro del indicado término se presenten en este Juzgado y Secretaría del que refrenda; advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, averigüen el paradero de dichos procesados, y caso de ser habidos los dejen en la cárcel de esta Corte á mi disposición, dándome el oportuno aviso.

Para que conste, y en cumplimiento á lo mandado, pongo la presente visada por S. S., en Madrid á 18 de Noviembre de 1887.—V.º B.º—R. Zapata.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso. J—6971

MADRID—ESTE

En los autos de testamentaria concursada de la Excelentísima Sra. Condesa que fué de Mora, que penden ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Este, y mi testimonio, se ha presentado escrito por la sindicatura solicitando que la subasta de la finca titulada la Floresta, sita en Palermo (Italia), se celebre únicamente ante este Juzgado, á cuyo escrito ha recaído la siguiente

«Providencia: Juez Sr. Herreros.—Juzgado de primera instancia del Este.—Madrid 9 de Noviembre de 1887.—El anterior escrito úna-se á sus autos, y de la pretensión que enaquél se deduce por la sindicatura respecto á la única subasta ante este Juzgado de la finca la Floresta, sita en Palermo, Reino de Italia, correspondiente á la presente testamentaria concursada, dese vista á los acreedores reconocidos en ella por término de diez días, notificándose esta providencia á los que carezcan de representación en autos por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial* y en el sitio público del Juzgado; y, por último, se han por presentados los documentos á que al anterior escrito acompañan, que se unirán también á los autos, quedando en cuerda floja el plano de la finca objeto de la venta.

Lo manda y firma S. S., de que doy fe.—Herreros.—Ante mí, Felipe López.»

Es copia de su original, y para que sirva de notificación á los señores acreedores reconocidos en dicha testamentaria concursada, é insertar en el *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, firmo la presente en Madrid á 12 de Noviembre de 1887.—El actuario, Felipe López. X—748

En el juicio promovido á nombre del Banco Hipotecario de España contra D. Manuel Pérez Fernández sobre secuestro y posesión interina de una casa situada en la carretera de Extremadura, núm. 20, se ha dictado un auto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este, cuya parte dispositiva dice así:

«Se acuerda el secuestro de la casa carretera de Extremadura, núm. 20, hipotecada por D. Manuel Pérez Fernández en la escritura referida al principio; y en su consecuencia, dese la posesión interina de ella por alguacil de este Juzgado, asistido del actuario, al Banco Hipotecario de España, y en su nombre y representación á D. Salvador Ramos, de esta vecindad, requiriendo á los inquilinos ó colonos de la finca para que le contribuyan con los rendimientos mientras dure el secuestro, como representante del Banco; y una vez dada la posesión, expidase mandamientos por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad del Occidente, para que la anote donde corresponda; notificando previamente al Administrador de la casa, D. Lino Berrocal, y publicándose edictos en el sitio de costumbre y en la GACETA y *Diario*, con inserción de esta parte dispositiva, y la relación necesaria, puesto que se ignora el domicilio y paradero de los causa habientes de D. Manuel Pérez Fernández, á los que se requerirá en los mismos edictos para que en el término preciso de seis días presenten en la Escribanía del actuario los títulos de pertenencia de la finca hipotecada, y en especial el de adquisición del solar en que está construida la casa por el D. Manuel; apercibiéndoles que de no hacerlo se sacarán los testimonios y certificaciones necesarias; y expidase otro mandamiento al Registrador de la propiedad para que libere la certificación que se interesa.

El Sr. D. Angel Ramón Herreros, Comendador de la Real Orden española de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito del Este, lo mandó y firma en Madrid á 18 de Noviembre de 1887, de que doy fe.—Angel Ramón Herreros.—Ante mí, Francisco Fernández de la Torre.»

Y para que llegue á noticia de D. Manuel Pérez Fernández ó de sus herederos y les sirva de notificación y requerimiento en forma, con el apercibimiento que el auto contiene, firmo el presente con el V.º B.º del Sr. Juez, en Madrid á 19 de Noviembre de 1887.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Angel Ramón Herreros.—El Escribano, Francisco Fernández de la Torre. X—750

MADRID—NORTE

En los autos que se siguen en este Juzgado de primera instancia del Norte y mi Escribanía, á instancia del Procurador D. Luis Soto, en nombre de los Sres. D. Bruno Largacha y D. Francisco de las Hazas contra los Sres. D. Simitrio Maza y hermano sobre que se les declare en estado de quiebra, se ha dictado el auto cuya parte dispositiva dice así:

Parte dispositiva.—«Se declara en estado de quiebra á la razón social Simitrio Maza y Hermano, del comercio de esta plaza, nombrándose comisario de la misma á D. Antonio Nieto, del comercio, con establecimiento en la calle de Espoz y Mina, núm. 10, á quien se haga saber este nombramiento en la forma que determina el art. 1.334 de la ley de Enjuiciamiento civil, quien procederá á la ocupación de los bienes, libros y papeles de los quebrados, á su inventario y depósito, expidiéndose mandamiento á cualquiera de los Alguaciles de este Juzgado para el arresto de los citados Sres. Simitrio Maza y Hermano, los que serán requeridos por dicho alguacil ante el actuario para que en el acto presten fianza hipotecaria ó personal por valor de 10.000 pesetas, con arreglo á los artículos 592 y 593 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en cuyo caso se constituirá el arresto en su domicilio; y no verificándolo, trasladense á la cárcel modelo á disposición de este Juzgado, expidiéndose el correspondiente mandamiento al Director de dicho establecimiento, con arreglo á lo que dispo-

ne el art. 1.335 de la repetida ley de Enjuiciamiento civil, nombrándose depositario de los bienes que se inventarién á D. Ignacio Escalante, del comercio y con establecimiento en la calle de Escarteras, núm. 1, á quien también se hará saber este nombramiento para su aceptación y obligación de su buen desempeño; publíquese la expresada quiebra por medio de edictos que se fijarán en el sitio público del Juzgado é insertarán en el *Diario de Avisos*, *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; oficiése al Sr. Administrador del Correo central para que retenga y remita á este Juzgado la correspondencia de la expresada razón social, la cual será abierta á presencia de los quebrados ó de la persona que legítimamente los represente el día y hora que al efecto se señale, en la forma que determinan los artículos 1.338 y 1.339 de la referida ley de Enjuiciamiento civil.

Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Pinazo Ayllón, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, Juez de primera instancia del distrito del Norte, en Madrid á 18 de Noviembre de 1887, de que doy fe.—Antonio Pinazo.—Ante mí, Venancio Pérez.»

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente visado por S. S., que firmo en Madrid á 19 de Noviembre de 1887, de que doy fe.—V.º B.º—Pinazo.—El actuario, Venancio Pérez. X—751

MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Sr. D. Federico Monsalve y Callejo, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte, se saca á pública subasta, bajo el precio y condiciones que contienen el presupuesto y pliego presentados, la ejecución de las obras de recomposición y revoco de las fachadas de las casas situadas en la Puerta del Sol, señaladas con los números 14 y 15, 1 de la calle del Arenal y 2 de la de Alcalá, que ha sido tasada en la suma de 47.065 pesetas 24 céntimos, y para su remate, que tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 12 del próximo mes de Diciembre, á las dos de su tarde; y se advierte que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 5 por 100 de la misma que sirve de tipo á la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas; que se adjudicarán dichas obras al postor que presente proposiciones más ventajosas, que deberá hacer en modelo igual al que obra en autos, el cual, así como el pliego de condiciones, presupuesto y plano indicados, quedan de manifiesto en la Escribanía para que se enteren de ellos los licitadores que quieran tomar parte en ella, y que las proposiciones que se hagan no han de exceder de la suma señalada para su ejecución.

Madrid 18 de Noviembre de 1887.—V.º B.º—Federico Monsalve.—Por mi compañero Sr. Lozano, el actuario, Juan Rodríguez. X—749

MADRID—SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte, en expediente de jurisdicción voluntaria promovido por D. Juan Bautista Lafora y sus hijos, se anuncia la venta en segunda subasta pública de unos solares, sitos en esta villa, entre las calles de Alcalá, Muñoz, Vicalvaro y otra sin nombre, que comprenden 8.829 metros y 6.990 centímetros cuadrados, tasados en 710.810 pesetas, y 125 milésimas, de cuyo precio se rebaja el 20 por 100 para el remate en el mejor postor; bajo las condiciones acordadas en providencia de este día, y para dicha subasta se ha señalado el día 26 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, en la sala de audiencia del expresado Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, previéndose que las condiciones con el expediente quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el día de la subasta á todas las personas que en ella se interesen.

Madrid 22 de Noviembre de 1887.—V.º B.º—Isidro Esquer.—El Escribano, Félix Ontiveros. X—754

MANCHA REAL

D. Juan Quintanilla Lazum, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al autor ó autores de la muerte violenta de un desconocido, cuyo cadáver fué hallado el día 28 de Julio último en el sitio denominado barranco de la Cadaleja, término de la villa de Bedmar y en las inmediaciones del camino que une á Podar y Albánchez, á fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, para responder á las resultas del sumario que se instruye en averiguación del indicado hecho; apercibiéndoles que si no lo verifican en el plazo señalado les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruega y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresados autores, y caso de ser habidos los pongan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de este partido.

Dado en la villa de Mancha Real á 18 de Noviembre de 1887.—Juan Quintanilla.—El Escribano actuario, Antonio Planet y Martos. J—6989

MORON

D. José Reina y Meneses, Juez municipal, é interino de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel González García, natural de Baena, vecino de Sevilla, de cuarenta y dos años de edad, soltero, para que en el término de ocho días se presente en las cárceles de este partido á cumplir la condena de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se requiere á los Sres. Jueces, Alcaldes é individuos de la policía judicial para que practiquen diligencias á fin de conseguir la captura del dicho González, poniéndole en su caso á mi disposición con las seguridades debidas.

Morón 19 de Noviembre de 1887.—José Reyna.—El actuario, José Delgado. J—6890

PALENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Se cita, llama y emplaza á D. Manuel Díaz, Comisario que fué en el ferrocarril del Noroeste de esta ciudad en Mayo de 1885, y cuyo domicilio y demás señas se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en la Audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa criminal sobre sustracción de jamones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á 18 de Noviembre de 1887.—Eduardo González.—De orden de S. S., Lorenzo Paz Guerra. J—6997

POLA DE LABIANA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido de providencia de este día, dictada para dar cumplimiento á una carta orden de la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís, se cita al Ayudante de obras D. Ricardo Pujol y Helguero, vecino que fué de Sama de Langreo, para que el día 5 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, comparezca ante dicha Audiencia, con el fin de asistir á las sesiones del juicio oral y público en causa que por hurto se sigue contra Ceferino Villanueva y otros; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que establece la ley.

Pola de Labiana 19 de Noviembre de 1887.—El Escribano, Onofre Lapin. J—6991

PUENTEDEUME

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción de Puente de Ume.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José María Calvo y Calvo, natural y vecino de la parroquia de Iranzo, soltero, labrador, de veintidós años, hijo de Andrés y Dominga, cuyas señas se expresan á continuación, y está procesado por lesiones á Cosme Prieto, y al practicarse una diligencia no fué hallado en su domicilio, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña; y se le previene que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y funcionarios de policía judicial procedan á la busca y captura del referido José Calvo y Calvo, y lo pongan, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de esta villa.

Puente de Ume 16 de Noviembre de 1887.—Benigno Sánchez.—Ante mí, Manuel Martínez

Señas de José María Calvo y Calvo.

Estatura corta, sin barba, ojos castaños, pelo negro; vestía cuando fué procesado, chaqueta de paño oscuro, camisa de tela, chaqueta interior de franela, elástica de algodón, usa faja negra, calza zapatos y lleva gorra á la cabeza. J—6972

RONDA

Por virtud de causa criminal, seguida contra Antonio Pérez Cuesta por robo, se ha acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido sean notificados Juan de la Cruz Pastor y Ramón Crespo Rodríguez de la indemnización de 14 pesetas 16 céntimos decretada á favor de cada uno por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta ciudad, en sentencia ejecutoria de 28 de Octubre último, dictada contra el Pérez Cuesta, y que debe éste satisfacerles, é ignorándose el paradero y las circunstancias personales de dichos perjudicados Pastor y Crespo, se extiende la presente cédula para su inserción en el *Boletín oficial* de Málaga y GACETA DE MADRID á fin de que sirva de notificación á los referidos ofendidos, cumpliendo lo mandado por S. S., en Ronda á 17 de Noviembre de 1887.—El Escribano, Manuel Morales del Valle. J—6973

SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. José García y Romero de Tejada, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita y emplaza á los individuos José Díaz Carmona, Andrés Suárez, Ramón Platero Suárez, Antonio Viejo Ibáñez, Juan Rojo Carmona, Manuel Ramírez Ruiz y Manuel Díaz Pérez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, calle Santo Domingo, 66, á responder á los cargos que les resultan en la causa por juegos prohibidos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Sanlúcar de Barrameda 7 de Noviembre de 1887.—José García y Romero.—Rafael Casanova. J—6853

SANTAFE

D. Bernardino Zegrí y Lillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á las personas que en la noche del día 5 de Julio último robaron en el camino de Chimeneas, término de esta ciudad, á José Salvatierra Caballero una carga de berza, otros efectos y un mulo, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado con dicha caballería y efectos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de dicha caballería y efectos, y caso que sean habidos los pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dada en Santafé á 16 de Noviembre de 1887.—Bernardino Zegrí.—Por mandado de S. S., Nazario Ortiz Granados. J—6946

SEVILLA—MAGDALENA

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de quince días se cita, llama y emplaza á José Granara Maraci, hijo de José y de Margarita, natural de Alicante y vecino de esta ciudad, de veintiocho años de edad, soltero, empleado, sabe leer y escribir, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el expresado término comparezca en la cárcel nacional de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en el sumario que se le ha seguido por estafa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción y agentes de policía judicial, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), para que se sirvan dar las órdenes oportunas en sus respectivos distritos para que se proceda á la busca y captura del susodicho procesado, y una vez conseguido lo dejen en la cárcel nacional de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 10 de Noviembre de 1887.—Leopoldo G. Monsalve.—El Secretario, José Gutiérrez. J—6947

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Antonio Rodríguez Herrera y María Guerrero López para que en el

término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado, situados plaza Ponce de León, núm. 13, con el fin de que presten declaración en causa criminal que se instruye por aprehensión á los mismos, por fuerza de Carabineros, de tabaco de contrabando y otros efectos que fueron encontrados en su casa, calle del Sol, núm. 90, el día 14 de Septiembre último; apercibiéndoles que de no comparecer en dicho término les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Sevilla á 14 de Noviembre de 1887.— Manuel Campos.—El Secretario, Gonzalo Sánchez.

J.—6854

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

RECTIFICACIÓN

En la lista numérica de las 284 obligaciones Sevilla Jerez-Cádiz, serie Gris, amortizadas en el sorteo de 10 de los corrientes, publicada en la GACETA de hoy 22, página 529, se ha cometido el error siguiente:

Aparece como premiado el número.... 57.926 Y debe ser el número..... 57.296

Lo que se avisa al público para su debido conocimiento. Madrid 22 de Noviembre de 1887.—El Secretario del Consejo de la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, Carlos Segovia.

Sociedad anónima minera San Cayetano.

Esta Sociedad convoca á los señores accionistas á Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 30 de Noviembre, á las ocho y media de la noche, en el Círculo industrial Minero, calle de la Cruz, núm. 23, principal, para tratar de la modificación del arriendo de su mina Herminia.

Para que sean válidos los acuerdos de esta Junta, es preciso que estén presentes ó representadas las dos terceras partes de las acciones emitidas, según previene el art. 16 de los estatutos.

Madrid 20 de Noviembre de 1887.—El Secretario, Ignacio García y Cobo. X.—752

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Noviembre de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 21, Día 22. Rows include Duda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BRNEP.º, Logroño, Lugo, etc. Lists exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 21 DE NOVIEMBRE DE 1887

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists exchange rates for foreign funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'53 pesetas. Idem, á ocho días vista, id., id., 25'50 id. Idem, á 80 días vista, id., id., 25'40 id. Idem, á 90 días fecha, id., id., 25'35 id. París, á ocho días vista, frs., beneficio al papel, 0'75-85.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Noviembre de 1887.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include hourly data and summary statistics.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 22 de Noviembre de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather reports from various locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Según datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en la nota anterior, anteayer llovió en Lugo, Bilbao, Sevilla, Huesca, Córdoba y Cádiz; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Orense, Palencia, Sevilla, Alicante, Granada, Albacete, Huelva, Guadalajara, Palma, Lugo, Málaga, Cuenca, Salamanca, Badajoz, Cáceres, Avila, León, Pontevedra, Almería, Córdoba y Jaén, y nevado en Avila, León, y Soria; faltando datos de Cádiz y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carnes: Carne de vaca, de 0'86 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Despojos de vaca, de 1 á 80 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'44 á 1'46 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo.

Aceto, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses, Número. Rows include Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas, and TOTAL.

Su peso en kilogramos..... 90.925

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 0'91 á 1'07 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'00 á 1'02 pesetas el kilogramo. Oveja, de 0'90 á 0'92 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'44 á 1'45 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénts. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Arganda, and TOTAL.

Madrid 22 de Noviembre 1887.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 84, 85, 86 y 87 de la Sala segunda del tomo II de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA «GACETA DE MADRID».—Se ruega á los señores suscritores de provincias y del extranjero se sirvan renovar sus respectivas suscripciones dentro de los quince días siguientes de terminar éstas, haciendo efectivo el importe del trimestre adelantado en las Delegaciones de Hacienda de las provincias respectivas, ó directamente á esta Administración por medio de libranza del Giro Mutuo ó letra de fácil cobro; con la advertencia que de no verificarlo así se suspenderá el envío de la GACETA, procediéndose contra los suscritores por la vía de apremio.—El Administrador.

DIRECCION DEL CANAL DE ISABEL II.—ANUNCIADO En la GACETA de 30 de Octubre de 1887 y Diario oficial de Avisos de igual fecha el extravío de la certificación núm. 561 del libro F, expedida por esta Dirección en 9 de Septiembre de 1879 á favor de D. Carlos Prast y Narbona, importante ocho hectolitros (un cuartillo de real fontanero), para que si en el término de cuarenta días, á contar desde dicha fecha, no se presentare, quedara nula y sin ningún efecto, con lo demás allí prevenido, se avisa de nuevo á fin de que la persona que la tuviere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, cuarto principal.

Madrid 22 de Noviembre de 1887.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X.—753

SANTOS DEL DIA

San Clemente, Papa y mártir, y Santas Lucrecia y Felicitas, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 36 de abono.—Turno 2.º par.—Il Barbieri di Siviglia.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 32 de abono.—Turno 2.º par.—Serie 2.ª—Sullivan.—El ratoncito Pérez.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 53 de abono.—Turno 5.º impar.—Serie 2.ª—Marina.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Serie 2.ª—Lo positivo.—Las propinas.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La isla de San Baladrán.—Arturo di Fuencarralle.—Cuba libre.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—El teatro nuevo.—Chateau Margaux.—Triple en puerta.—Niña Pancha.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Juez y parte.—Los Diputados.—¡Pobres hombres!—¡Sereno!

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno par.—Una prueba fotográfica.—Una señora en un tris.—Los traquichadores.—Caballeros en plaza.

Mineza de los Ríos, Impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.